



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 606-2014-MDS

Socabaya, 11 de Diciembre del 2014

Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Peru

VISTOS:

El Informe Legal N° 316-2014-MDS/A-GM-GA] emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, que contiene Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **JAIME ALFREDO MANRIQUE ARCE**; y

CONSIDERANDO:

Que, se remite a este despacho el Recurso de Apelación presentado por el servidor **JAIME ALFREDO MANRIQUE ARCE**, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 450-2014-MDS, la misma que resuelve imponer SANCION con suspensión sin goce de Remuneraciones por el lapso de (30) TREINTA DIAS, al recurrente, solicitando se declare fundado en su oportunidad, a efecto que se revoque y se deje sin efecto la medida disciplinaria impuesta.

Que, de la evaluación de los argumentos expuestos por el impugnante corresponde hacer mención que el presente caso está exento de algún requisito de procedencia dado que la instancia que resuelve, es la última y la misma que emitió la Resolución materia de cuestionamiento, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que estipula que: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, en consecuencia es requisito de admisibilidad de todo tipo de recurso administrativo que el mismo sea interpuesto dentro del plazo legal de (15) quince días de notificado el acto a impugnar.

Que, también es importante hacer recuerdo que la Resolución materia de impugnación, se ha centrado (para determinar la sanción correspondiente) en los siguientes puntos: al haber sustraído partes diarios de la maquinaria de vehículo NH-3217, sin indicar que el combustible abastecido a la unidad superaba la capacidad del tanque, omisión que infringe el Código de Ética de la Función Pública, conforme. Que siendo así, las faltas imputables al mismo, corresponden a la de omisión e incumplimiento de las normas establecidas en Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, infracción a norma interna como lo es el RIT de la Municipalidad Distrital de Socabaya; así como la transgresión de norma específica que regula la presente conducta, Directiva N° 002-2013-MDS/A-GM.

Que el administrado en su Recurso de Apelación argumenta que la Resolución presentada como sustento a su evaluación funcional, contiene únicamente apreciación y afirmaciones subjetivas e inconsistentes que niega categóricamente, no cumple con alcanzar un sustento documentado, pues o se evidencia un solo documento que acredite un desempeño de incumplimiento, deficiente e irresponsable de sus funciones.

Que, es necesario precisar también que al resolver el recurso de apelación por el titular del pliego debe enmendar teniendo en cuenta lo indicado *Ut Supra*, y haciendo uso de la facultad que le arroga el artículo 217.2 de la Ley N° 27444, proceder a resolver sobre el fondo del asunto; en ese sentido, del texto de la resolución impugnada, se advierte que al momento de imponer la sanción cuestionada, no se ha tenido en cuenta la gravedad de la falta, habiendo omitido motivar la graduación de la misma; conforme a los "Aspectos a considerar indicados en el segundo párrafo del Artículo 154° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; asimismo, indica que se debe valorar que no se ha verificado perjuicio económico para la entidad, máxime si, con posterioridad, se advierte que existen dispositivos legales que permiten y avalan el actuar en el desempeño de sus funciones.

Que, teniendo en cuenta éstas consideraciones haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por el señor **JAIME ALFREDO MANRIQUE ARCE**, contra la Resolución de Alcaldía N° 450-2014-MDS de fecha 17 de Octubre del 2014; en consecuencia la sanción disciplinaria a imponerse será de Cese Temporal sin goce de Remuneraciones por el lapso de (07) días.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, la implementación, cumplimiento y ejecución de las disposiciones de la presente Resolución, conforme al ordenamiento legal, debiéndose además notificar al interesado conforme al ordenamiento legal.

ARTICULO TERCERO: DAR por agotada la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chavez Bengles
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wailber Mendoza Aparicio
ALCALDE